

Oficio Nro. CES-SG-2020-0466-O

Quito, D.M., 19 de marzo de 2020

Señora Rectora
Cecilia Alexandra Paredes Verduga
ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL
En su Despacho

De mi consideración:

Por medio del presente, para los fines pertinentes notifico la Resolución RPC-SO-07-No.132-2020 adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) en su Séptima Sesión Ordinaria, desarrollada el 19 de febrero de 2020.

Adjunto al presente el informe y acuerdo en relación a la referida resolución.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Silvana Amparito Álvarez Benavides
SECRETARIA GENERAL

Anexos:

- RPC-SO-07-No.132-2020
- Informe
- Acuerdo

el/mn



República del Ecuador

RPC-SO-07-No.132-2020

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 355 de la Carta Fundamental, manifiesta: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable (...)”;
- Que, el artículo 18 literal b) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley (...)”;
- Que, el artículo 166 de la LOES, dispone: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169 literales d), n) y r) de la Ley ibídem, prescribe: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) d) Verificar la conformidad con la Constitución y demás normativa aplicable, de los estatutos aprobados por las instituciones de educación superior y sus reformas (...) n) Monitorear el cumplimiento de los aspectos académicos y jurídicos de las Instituciones de Educación Superior (...) r) Las demás atribuciones establecidas en esta ley y las que requiera para el ejercicio de sus funciones en el marco de la Constitución y la Ley”;
- Que, a través de Resolución RPC-SO-40-No.666-2018, de 08 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Instructivo para la Verificación de Estatutos de las Instituciones de Educación Superior, reformado por última ocasión mediante Resolución RPC-SO-05-No.109-2020, de 05 de febrero de 2020;
- Que, el artículo 2 del mencionado Instructivo, dispone: “Las IES en el término máximo de 30 días, contados desde la fecha de aprobación por el máximo órgano de gobierno, deberán presentar al CES sus estatutos o sus reformas, para la verificación de conformidad con la Constitución de la República del



República del Ecuador

Ecuador, la LOES, el Reglamento General a la LOES y demás normativa que rige el sistema de educación superior”;

Que, el artículo 7 del citado Instructivo, determina: “El Pleno del CES con base en el acuerdo emitido por la Comisión y en el informe técnico jurídico emitido por la Procuraduría del CES expedirá la respectiva resolución en la que resolverá que el estatuto o su reforma guardan conformidad o no con la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, el Reglamento General a la LOES y demás normativa que rige el sistema de educación superior”;

Que, la Disposición General Tercera del referido Instructivo, preceptúa: “La resolución de verificación que emita el CES, incluirá además la disposición de publicar en la Gaceta Oficial del CES el estatuto o su reforma, según corresponda”;

Que, mediante Resolución RPC-SO-13-No.187-2019 de 03 de abril de 2019, el Pleno del CES resolvió validar el Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) y dispuso su publicación en la Gaceta Oficial de este Organismo;

Que, a través de oficio ESPOL-R-OFC-0764-2019, la rectora de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) solicitó a este Organismo la verificación de sus reformas al Estatuto, aprobadas por el Consejo Politécnico en tres sesiones a través de las siguientes resoluciones: 19-07-270, 19-10-635 y 19-11-689; de 25 de julio, 24 de octubre y 21 de noviembre de 2019, respectivamente;

Que, mediante memorando CES-PRO-2020-0044-M, de 04 de febrero de 2020, la Procuraduría del CES remitió a la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas de este Consejo de Estado el informe técnico sobre la verificación de las reformas del Estatuto de la Escuela Superior de Politécnica del Litoral (ESPOL), mismo que en su parte pertinente concluye: “4.1. Del análisis de las reformas del Estatuto presentado por la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) se desprende que este guarda conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el sistema de educación superior. 4.2. De acuerdo al procedimiento determinado en el Instructivo para la verificación de Estatutos de las Instituciones de Educación Superior, tras la revisión que efectuó la Comisión respectiva, le corresponde a este Consejo emitir la resolución respecto a la verificación de las reformas del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL)”. Y, en tal sentido recomienda: “5.1. A la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, que emita un acuerdo en el que se recomiende al Pleno de este Organismo, expedir una Resolución en la cual señale que una vez verificadas las reformas al Estatuto presentado por la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), estas guardan conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige al Sistema de Educación Superior”;

Que, la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES en su Séptima Sesión Ordinaria desarrollada el 10 de febrero de 2020, una vez



analizado el informe elaborado por la Procuraduría de este Consejo de Estado, mediante Acuerdo ACU-CPUEP-SO-07-No.054-2020, convino dar por conocido y acoger el contenido del informe técnico de verificación de las reformas al Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) y recomendar al Pleno de este Organismo que emita la correspondiente resolución de verificación del Estatuto aprobado por la referida Institución;

Que, a través de memorando CES-CPUE-2020-0097-M, de 17 de febrero de 2020, la Presidenta de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES remitió para conocimiento y consideración del Pleno de este Organismo, el informe técnico de verificación de las reformas al Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), así como el correspondiente proyecto de Resolución;

Que, luego de conocer y analizar la recomendación realizada por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, se estima pertinente acoger el contenido de la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo Único.- Validar las reformas del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), aprobado por el Órgano Colegiado Superior de la referida Institución mediante resoluciones: 19-07-270, 19-10-635 y 19-11-689; de 25 de julio, 24 de octubre y 21 de noviembre de 2019, respectivamente, las mismas que guardan conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior, en virtud del Acuerdo ACU-CPUEP-SO-07-No.054-2020 de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del Consejo de Educación Superior (CES), adoptado a partir de la verificación contenida en el informe técnico elaborado por la Procuraduría del CES, remitido a través de memorando CES-PRO-2020-0044-M, de 04 de febrero de 2020, que forman parte integrante de la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Secretaría General del Consejo de Educación Superior (CES) la publicación de las reformas y el codificado del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) en la Gaceta Oficial del CES.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL).

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.



República del Ecuador

QUINTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los diecinueve (19) días del mes de febrero de 2020, en la Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dra. Catalina Vélez Verdugo
PRESIDENTA
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Dra. Silvana Álvarez Benavides
SECRETARIA GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

	ESTATUTO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL, ESPOL	CÓDIGO: 4202
		VERSIÓN: 11-2019

ESTATUTO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL, ESPOL

SECCIÓN 1. CONSIDERANDOS

- Que,** el artículo Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza y reconoce a las universidades y escuelas politécnicas la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, “acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, además de reconocer la autonomía universitaria, “reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;
- Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, expedida el 12 de octubre de 2010, mediante Registro Oficial Suplemento No.298, y reformada por la Ley Orgánica reformatoria a la LOES, el 02 de agosto de 2018, establece lo siguiente: ***“Art. 18.- Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley;***
- Que,** la disposición décima tercera de las segundas disposiciones transitorias de la norma Ibídem, determina lo siguiente: *“Décima Tercera.- En el plazo de ciento ochenta (180) días, los órganos superiores de las instituciones de educación superior deberán aprobar las reformas a los estatutos que entrarán en vigencia de manera inmediata y los remitirán al Consejo de Educación Superior para su validación y conformidad con la ley”;*
- Que,** el literal d. del artículo 24 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, ESPOL, aprobado por el pleno del Consejo de Educación Superior mediante resolución Nro. RPC-SO-23-No.243-2013 adoptada durante la sesión celebrada el 19 de junio de 2013, señala lo siguiente: son atribuciones del Consejo Politécnico: *“d. Proponer reformas al Estatuto y, una vez aprobadas en dos discusiones en diferentes sesiones por una mayoría especial de por lo menos, las dos terceras partes de sus integrantes, con derecho a voto, presentarlas a la aprobación definitiva del Consejo de Educación Superior.”;*
- Que,** en cumplimiento con la disposición décima séptima de la LOES, el Consejo Politécnico inicio el proceso de reforma de reglamentos integrando las reformas de la ley vigente y de acuerdo a lo señalado por el literal d. del artículo 24 del Estatuto de la ESPOL;
- Que,** en sesión del 22 de enero de 2019, el Consejo Politécnico aprobó la primera discusión de la reforma integral del Estatuto de la ESPOL que fue revisada en cuatro sesiones distintas. Dicha decisión se refleja mediante resolución Nro. 19-01-022;
- Que,** dando cumplimiento con lo establecido en la LOES y en el actual estatuto de la ESPOL, el Consejo Politécnico, en sesión celebrada el 24 de enero de 2019, procede a revisar el estatuto y facultado legal, reglamentaria, estatutariamente,
RESUELVE:

CONOCER y APROBAR DE MANERA DEFINITIVA el Proyecto de Reforma al ESTATUTO DE LA ESPOL, 4202, EN SEGUNDA DISCUSIÓN, revisado en su totalidad en la sesión única del 24 de enero del presente año, presentado al Pleno del Consejo Politécnico por el Vicerrectorado Académico, que acoge e introduce las sugerencias realizadas por los

Miembros en la presente sesión, en concordancia con las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, y el Consejo de Educación Superior, CES y demás normativa aplicable de educación superior, en concordancia con el literal d. del artículo 24 del Estatuto de la ESPOL. En tal virtud, a continuación, se transcribe conforme el texto resuelto en sesión de Consejo Politécnico del 24 de enero de 2019

ESTATUTO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

Contenido

TÍTULO I CONSTITUCIÓN, PRINCIPIOS, MISIÓN, VISIÓN, VALORES, FINES Y OBJETIVOS	2
CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN Y PRINCIPIOS	2
CAPÍTULO II MISIÓN, VISIÓN, VALORES.....	3
CAPÍTULO III FINES, OBJETIVOS	4
TÍTULO II PATRIMONIO, FINANCIAMIENTO Y ASIGNACIONES	5
CAPÍTULO I PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO	5
CAPÍTULO II ARANCELES, RENDICIÓN DE CUENTAS.....	6
CAPÍTULO III ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA BECAS, AYUDAS ECONOMICAS, CAPACITACIÓN Y VINCULACIÓN	6
TÍTULO III GOBIERNO, ORGANISMOS Y AUTORIDADES DE GOBIERNO	7
CAPÍTULO I GOBIERNO Y AUTORIDAD.....	7
CAPÍTULO II CONSEJO POLITÉCNICO.....	8
CAPÍTULO III RECTOR Y VICERRECTOR ACADÉMICO	11
CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES ASESORAS	15
CAPÍTULO V ORGANISMOS, AUTORIDADES ACADÉMICAS Y ESTRUCTURAS DE LAS UNIDADES ACADEMICAS.....	16
TÍTULO IV RÉGIMEN ACADÉMICO	18
CAPÍTULO I ESTRUCTURA ACADÉMICA, LIBERTAD DE CÁTEDRA E INVESTIGACIÓN	18
CAPÍTULO II INGRESO A CARRERAS Y PROGRAMAS, TERCERA MATRÍCULA Y REQUISITOS PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO ACADÉMICO.....	19
CAPÍTULO III PERSONAL ACADÉMICO	19
CAPÍTULO IV DE LOS ESTUDIANTES.....	21
TÍTULO V VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD	22
TÍTULO VI GESTIÓN ADMINISTRATIVA	23
CAPÍTULO I UNIDADES DE APOYO Y DE ASESORIA.....	23
CAPÍTULO II SERVIDORES Y TRABAJADORES	23
CAPÍTULO III TRIBUNAL ELECTORAL	24
TÍTULO VII DE LA DISCIPLINA	24
DISPOSICIONES GENERALES	26
RÉGIMEN DE TRANSICIÓN	29
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....	29
DISPOSICIÓN FINAL.....	29

SECCIÓN 2. ÁMBITO Y ALCANCE

TÍTULO I CONSTITUCIÓN, PRINCIPIOS, MISIÓN, VISIÓN, VALORES, FINES Y OBJETIVOS

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- La Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) es una institución de educación superior, persona jurídica de derecho público, sin fines de lucro, autónoma en lo académico, administrativo, financiero y orgánico, es su deber buscar la verdad en los distintos ámbitos del conocimiento en el marco de la Constitución, las tendencias de la ciencia y la tecnología y los valores de la ética laica. Se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y su Reglamento General; en lo que fuere aplicable, por el Decreto Ejecutivo No. 1664 del 29 de octubre de 1958, mediante el cual se creó la Escuela Politécnica del Litoral; y, por el presente Estatuto y la normativa interna de la institución. El Artículo 4 de la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas publicada en el Registro Oficial 243 del 14 de mayo de 1982 la denominó “Escuela Superior Politécnica del Litoral” (ESPOL). Su domicilio es la ciudad de Guayaquil en donde se encuentra su sede matriz.

Artículo 2.- La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Dirige su actividad a la formación integral del ser humano para contribuir al desarrollo del país, al logro de la justicia social, al fortalecimiento de la identidad nacional, a la afirmación de la democracia, la paz, los derechos humanos y la defensa y protección del ambiente.

La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una comunidad constituida por sus autoridades, profesores, estudiantes, servidores y trabajadores.

CAPÍTULO II MISIÓN, VISIÓN, VALORES

Artículo 3.- Misión.- Cooperar con la sociedad para mejorar la calidad de vida y promover el desarrollo sostenible y equitativo, a través de la formación profesional íntegra y competente, investigación e innovación.

Artículo 4.- Visión.- Ser una comunidad académica consolidada, con altos estándares internacionales, de líderes creativos e innovadores que respondan de forma oportuna a las necesidades de la sociedad.

Artículo 5.- Valores.- Los valores que se practican en la ESPOL, entre otros, son:

- a) **Integridad:** Practicamos la ética en nuestro accionar y rendimos cuentas sobre lo que hacemos;
- b) **Cooperación:** Conformamos una comunidad comprometida de forma solidaria en resolver los problemas del mundo. Compromiso con la excelencia académica, con el ser humano y la naturaleza;
- c) **Empatía:** Manifestamos una genuina sensibilidad ante las necesidades de nuestros grupos de interés y trabajamos en equipo para satisfacerlas;
- d) **Dedicación:** Hacemos más de lo que se espera de nosotros, con pasión y entusiasmo;
- e) **Apertura:** Estamos abiertos al mundo, a nuevas experiencias, y acogemos a personas valiosas con opiniones y perspectivas diversas; e,
- f) **Innovación:** Generamos valor, buscando nuevas y mejores soluciones para resolver problemas y aprovechar oportunidades.

	ESTATUTO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL, ESPOL	CÓDIGO: 4202
		VERSIÓN: 11-2019

CAPÍTULO III FINES, OBJETIVOS

Artículo 6.- Fines.- La Escuela Superior Politécnica del Litoral tiene como fines los siguientes:

- a) Proporcionar una educación superior científica, tecnológica, humanista y cultural;
- b) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas;
- c) Fortalecer en los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico;
- d) Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales, de la cultura nacional, de la biodiversidad y recursos naturales;
- e) Formar académicos y profesionales con responsabilidad social, conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, la vigencia del orden democrático y a estimular la participación social;
- f) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución de la República y en el Plan Nacional de Desarrollo;
- g) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y educativo que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional;
- h) Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- i) Contribuir al desarrollo local y nacional de manera permanente, a través de la docencia, investigación y vinculación con la sociedad;
- j) Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en los diversos ámbitos del conocimiento; y,
- k) Opinar y orientar con rigor científico, técnico y sentido humanístico sobre los grandes problemas nacionales en las áreas de su competencia.

Artículo 7.- Objetivos.- La Escuela Superior Politécnica del Litoral tiene como objetivos los siguientes:

- a) Formar, capacitar, especializar y actualizar a estudiantes y profesionales en el tercer nivel: técnico-tecnológico y de grado, y en el cuarto nivel o de posgrado, y educación continua, en las diversas especialidades científico tecnológicas y modalidades necesarias para el desarrollo integral del país;
- b) Favorecer una formación que permita generar líderes emprendedores, creativos, innovadores, con principios y valores morales y éticos, profundo conocimiento y dominio de su profesión, capaces de expresar y defender con claridad sus ideas, con mística de trabajo y comprometidos con el desarrollo y bienestar del país;
- c) Velar para que los estudiantes, sin distingo de nacionalidad, sexo, género, condición económica, ideología política, raza o religión, tengan la posibilidad de desarrollar sus potenciales para que se conviertan en protagonistas de su propio desarrollo, el de sus familias y comunidades;
- d) Contribuir en la búsqueda de soluciones para la explotación y uso racional y sustentable de los recursos naturales y energéticos, y el desarrollo de una tecnología propia que aporte al mejoramiento de las condiciones de vida y la cultura de la sociedad ecuatoriana;
- e) Realizar investigación científica, desarrollar y transferir tecnología, innovar y difundir conocimientos que contribuyan al desarrollo integral del país; y,
- f) Brindar niveles óptimos de calidad en la formación y en la investigación, para lo cual tendrá académicos cualificados y en permanente capacitación.

TÍTULO II PATRIMONIO, FINANCIAMIENTO Y ASIGNACIONES

CAPÍTULO I PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO

Artículo 8.- Patrimonio y Financiamiento.- El patrimonio y financiamiento de la Escuela Superior Politécnica del Litoral está constituido por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que al promulgarse la Ley Orgánica de Educación Superior sean de propiedad de la ESPOL, y los bienes que se adquieran en el futuro a cualquier título;
- b) Las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO);
- c) Las asignaciones que han constado y las que consten en el Presupuesto General del Estado, con los incrementos que manda la Constitución de la República del Ecuador;
- d) Las asignaciones que corresponden a la gratuidad de la educación superior;
- e) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en la Ley Orgánica de Educación Superior;
- f) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación no persiga fines de lucro y que sea en beneficio de la institución;
- g) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor;
- h) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior;
- i) Los ingresos provenientes de la comercialización, de la propiedad intelectual como fruto de las investigaciones y otras actividades académicas;
- j) Los saldos presupuestarios comprometidos que se encuentren en ejecución, no devengados a la finalización del ejercicio económico que se incorporarán de manera automática e inmediata al inicio del siguiente periodo fiscal;
- k) Las asignaciones presupuestarias adicionales que se generen a partir de convenios entre el gobierno nacional y la ESPOL para la implementación de la política pública conforme al Plan Nacional de Desarrollo;
- l) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación nacional o internacional;
- m) Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos en las personas jurídicas que la ESPOL creare para realizar actividades económicas, productivas o comerciales;
- n) Los recursos obtenidos y los fondos generados por fideicomisos, alianzas estratégicas, consorcios, asociaciones, concesiones, delegaciones y más mecanismos previstos en las leyes ecuatorianas y que facilitan la autogestión institucional;
- o) Los réditos obtenidos en sus operaciones financieras;
- p) Los derechos de explotación de patentes y marcas de inventos o derechos intelectuales que le correspondan por trabajos realizados;
- q) Los recursos que, de acuerdo a lo previsto en la LOES, se generen de fuentes complementarias y alternativas; y,
- r) Otros bienes y fondos económicos que le correspondan o adquieran de acuerdo con la Ley.

Artículo 9.- Fuentes complementarias y alternativas.- La ESPOL podrá crear fuentes complementarias y alternativas de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, mediante doctorados, programas de posgrado, inversión en infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la normativa pertinente. Los servicios de asesoría técnica, consultoría y otros que constituyan fuentes de ingreso alternativo, podrán llevarse a cabo en la medida en que no se opongan a su carácter institucional. Estos ingresos serán manejados de

	ESTATUTO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL, ESPOL	CÓDIGO: 4202
		VERSIÓN: 11-2019

manera autónoma por la ESPOL en una cuenta propia e independiente que podrá ser auditada conforme lo establecido en la LOES.

La ESPOL gozará de los beneficios y exoneraciones en materia tributaria y arancelaria, conforme se establece en la Ley.

CAPÍTULO II ARANCELES, RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 10.- Fondos no provenientes del Estado.- Para el uso de los fondos que no sean provenientes del Estado, la Escuela Superior Politécnica del Litoral aplicará la normatividad interna respectiva, y el control se sujetará a los mecanismos especiales de auditoría interna y a lo establecido por la Contraloría General del Estado.

Artículo 11.- Aranceles.- La ESPOL establecerá aranceles en concordancia con los costos de producción de los servicios prestados, con las excepciones establecidas en la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel, determinadas en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 12.- Rendición de Cuentas.- La ESPOL rendirá cuentas del cumplimiento de sus fines y de los fondos públicos recibidos en relación con sus fines, mediante el mecanismo que establezca la Contraloría General del Estado, en coordinación con el órgano rector de la política pública de educación superior, y conforme con las disposiciones de la Ley que regula el acceso a la información.

CAPÍTULO III ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA BECAS, AYUDAS ECONOMICAS, CAPACITACIÓN Y VINCULACIÓN

Artículo 13.- Becas y ayudas económicas para estudiantes.- La institución otorgará becas o ayudas económicas a sus estudiantes regulares, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución.

Para el tercer nivel, serán beneficiarias también las estudiantes de las carreras de ingeniería en las cuales la proporción de mujeres esté por debajo del treinta por ciento (30%) del total de estudiantes de esa carrera y que cumplieren con la reglamentación expedida para su otorgamiento.

Las ayudas económicas se utilizarán en potenciar las competencias o capacidades de los estudiantes que tienen vocación o preferencia por uno o más de los siguientes campos: docencia, investigación, innovación, transferencia de conocimientos, gestión o emprendimiento.

El Consejo Politécnico expedirá las normas internas para regular las becas y ayudas económicas, en dicha normativa constarán las instancias que se encargarán de la respectiva administración, control y seguimiento.

	ESTATUTO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL, ESPOL	CÓDIGO: 4202
		VERSIÓN: 11-2019

Artículo 14.- Capacitación y perfeccionamiento permanente de profesores, investigadores, servidores y trabajadores.- Dentro del presupuesto de la ESPOL, anualmente se establecerá, al menos el 1% para facilitar la capacitación y perfeccionamiento de profesores e investigadores, y para cubrir los años sabáticos, de acuerdo con las leyes vigentes y la reglamentación interna de la ESPOL.

La capacitación de servidores y trabajadores estará a cargo de la Unidad que administra el Talento Humano de la Institución, de acuerdo con lo que disponga la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), y el Código de Trabajo.

Artículo 15.- Programas de vinculación con la sociedad.- Se destinarán los recursos presupuestarios necesarios para la implementación de programas y proyectos de vinculación con la sociedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento respectivo.

TÍTULO III

GOBIERNO, ORGANISMOS Y AUTORIDADES DE GOBIERNO

CAPITULO I

GOBIERNO Y AUTORIDAD

Artículo 16.- Gobierno.- El gobierno de la Escuela Superior Politécnica del Litoral emana de sus profesores e investigadores, estudiantes, servidores y trabajadores, en las proporciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Estatuto de la ESPOL. El Consejo Politécnico es el máximo órgano colegiado superior de la institución.

El cogobierno, consiste en la dirección compartida entre profesores, estudiantes, servidores y trabajadores, en la proporción establecida en este Estatuto y según los principios previstos en la Ley.

Artículo 17.- Organismos de Cogobierno y Autoridades de la Institución.- Los organismos de cogobierno en la ESPOL en orden jerárquico son:

- a) El Consejo Politécnico; y,
- b) Los Consejos Directivos de las Unidades Académicas.

Las autoridades institucionales, en orden jerárquico son:

- a) El Rector, que es la primera autoridad ejecutiva de la ESPOL; y,
- b) El Vicerrector Académico;

Las autoridades académicas, en orden jerárquico son:

- a) Los Decanos de Facultad, de la ESPAE y los Decanos de función: grado, posgrado e investigación y los que creare el Consejo Politécnico; y
- b) Los Subdecanos de las facultades y de la ESPAE.

La ESPOL tendrá gestores académicos cuyo ámbito, atribuciones y responsabilidades, se regulará en la norma que corresponda.

(Artículo reformado por el Consejo Politécnico, mediante resolución Nro. 19-11-689.)

Artículo 18.- Elecciones. - Los representantes al Consejo Politécnico serán elegidos mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria de los miembros de cada estamento de acuerdo al Reglamento General de Elecciones. Los requisitos y condiciones requeridas para ser candidato se establecerán en el mismo Reglamento.

CAPÍTULO II CONSEJO POLITÉCNICO

Artículo 19.- Integración del Consejo Politécnico.- El Consejo Politécnico es el máximo órgano colegiado superior de la institución. Lo integran con voz y voto:

- a) El Rector, quien lo presidirá;
- b) El Vicerrector Académico;
- c) Un representante de los profesores e investigadores por cada Facultad y por la ESPAE, los cuales deberán ser profesores titulares a tiempo completo, elegidos por sus pares.
- d) El Decano de cada una de las Facultades de la institución;
- e) Los representantes de los estudiantes en una proporción equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del total del personal académico con derecho a voto en el Consejo Politécnico, exceptuándose al Rector y Vicerrector Académico de esta contabilización.
- f) En el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y de los trabajadores en una proporción equivalente al cinco por ciento (5%) del total del personal académico con derecho a voto en el Consejo Politécnico, exceptuándose al Rector y Vicerrector Académico de esta contabilización.

El porcentaje de los representantes del personal académico será siempre superior al que corresponde a las autoridades académicas, como lo dispone la LOES.

Las autoridades académicas que no conformen los órganos del cogobierno, podrán participar con voz y sin voto, de las sesiones del Consejo Politécnico en las que se traten temas académicos y administrativos de su respectiva Unidad.

Los representantes de los gremios y asociaciones de profesores, estudiantes, servidores y trabajadores, podrán ser invitados por el Rector a las sesiones del Consejo Politécnico con derecho a voz.

Artículo 20.- Representaciones al Consejo Politécnico.- Los representantes de los profesores de cada Facultad y de la ESPAE al Consejo Politécnico, serán profesores titulares a tiempo completo, deberán acreditar experiencia docente o de investigación de al menos cinco (5) años en calidad de profesor universitario o politécnico, de los cuales por lo menos dos (2) años en la ESPOL. Durarán tres (3) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez.

Si una autoridad académica se presentare como candidato y ganare, deberá previamente renunciar de manera irrevocable al cargo que ostenta para poder asumir la calidad de miembro del Consejo Politécnico.

Para las dignidades de representación estudiantil al Consejo Politécnico, los candidatos deberán:

- a) Ser estudiantes regulares de la ESPOL;
- b) Acreditar un promedio que los ubique con una calificación mayor o igual al percentil setenta y cinco (75) de su promoción (año de ingreso a la ESPOL), referido a la carrera que cursa;
- c) Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento (50%) de los créditos de la malla curricular;
- d) Presentar un plan de trabajo; y,
- e) Cumplir los demás requisitos previstos en el reglamento respectivo.

Los representantes deben pertenecer a diferentes Unidades Académicas; en ningún caso una Unidad Académica tendrá más de un representante estudiantil en el Consejo Politécnico.

Los representantes estudiantiles durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez. En caso de perder la condición de estudiantes regulares o de ser sancionados durante el periodo de su representación estudiantil, perderán tal calidad y serán reemplazados o subrogados como lo disponga el reglamento respectivo.

Si el número de representantes estudiantiles es par, el cincuenta por ciento (50%) serán mujeres, y si es impar en ningún caso puede ser menor al cuarenta por ciento (40%);

Artículo 21.- Sesiones.- El Consejo Politécnico sesionará ordinariamente al menos doce veces al año previa convocatoria del Rector, con anticipación mínima de cuarenta y ocho (48) horas; y, en forma extraordinaria veinticuatro (24) horas, cuando fuere convocado por el Rector.

Para la instalación y funcionamiento del Consejo Politécnico será necesario que exista un quórum de más de la mitad de sus integrantes con derecho a voto.

Para casos de remoción de cargos de autoridades, el Consejo Politécnico se podrá auto convocar con las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 22.- Resoluciones.- Las resoluciones del Consejo Politécnico se tomarán por mayoría simple o especial, cuando expresamente así se lo señale en el Estatuto. La mayoría simple o especial será con relación a la totalidad de los votos ponderados. El procedimiento sobre instalación, quorum, funcionamiento y toma de decisiones establecido en el presente capítulo, se aplicará a los Consejos Directivos de Facultad y de la ESPAE, por ser organismos de cogobierno. Actuará como Secretario del Consejo Politécnico, con voz, el Secretario Administrativo de la ESPOL.

Artículo 23.- Obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico.- Son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico:

- a) Convocar a elecciones de Rector y de Vicerrector Académico, y posesionarlos en sus cargos;
- b) Conocer y resolver las excusas y renunciaciones del Rector o del Vicerrector Académico;
- c) Declarar vacantes los cargos de Rector y de Vicerrector Académico, por las causales siguientes: ⁽¹⁾Incapacidad física o mental debidamente comprobadas, determinadas por la autoridad judicial competente y conforme las normas pertinentes del Código Civil, que les impida el ejercicio de sus funciones; o, ⁽²⁾Por abandono del cargo sin causa justificada, por más de treinta días. Para esta decisión se requiere una mayoría especial de, por lo menos, las dos terceras partes de sus integrantes con derecho a voto. De existir apelaciones resolverá lo pertinente. En caso de que el Consejo Politécnico declare vacante el o los cargos de Rector y de Vicerrector Académico y se presentare posteriormente una apelación, esta podrá ser revocada solo por el voto de por lo menos las dos terceras partes de sus integrantes con derecho a voto;
- d) Aprobar, reformar, derogar e interpretar el Estatuto en por lo menos dos discusiones en diferentes sesiones por una mayoría especial de, al menos, las dos terceras partes de sus integrantes con derecho a voto, y presentarlas al Consejo de Educación Superior para su validación y en conformidad con la Ley;
- e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la normativa institucional, como el manual orgánico funcional, así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional;
- f) Aprobar la imagen corporativa, el lema y los logos institucionales;
- g) Resolver sobre las consultas que se le hicieren por las normas estatutarias, reglamentos e instructivos; sobre el derecho a recurrir que se le interpongan en los procesos disciplinarios que se instauran a aquellos profesores, servidores, trabajadores y estudiantes que hayan incurrido en faltas tipificadas en la LOES, en el presente Estatuto o en el reglamento respectivo; sobre las resoluciones o decisiones de los órganos competentes en materia de

- ética y disciplina, de acuerdo con la reglamentación correspondiente;
- h) Crear, fusionar, escindir, suprimir o cambiar la denominación de las Extensiones, Facultades u otras Unidades Académicas de tercer nivel y de posgrado, o de investigación. Para esta decisión se requiere una mayoría especial de, por lo menos, las dos terceras partes de los miembros del Consejo Politécnico con derecho a voto. Las resoluciones sobre creación o suspensión de extensiones, carrera de grado y programas de posgrado serán remitidos al CES para su aprobación;
 - i) Aprobar la creación, rediseño, supresión de carreras y programas de posgrado de la ESPOL;
 - j) Crear fundaciones, corporaciones, compañías, empresas, asociaciones y cualquier otra persona jurídica que permita la Ley, así como constituir consorcios y alianzas estratégicas a petición fundamentada del Rector;
 - k) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias que presenten las comisiones asesoras o los comités;
 - l) Aprobar el Presupuesto General de la Institución, las liquidaciones presupuestarias y los estados financieros, así como, realizar las proformas y reformas presupuestarias;
 - m) Autorizar la enajenación de bienes de la ESPOL, observando en cada caso las disposiciones legales correspondientes;
 - n) Aprobar los planes estratégicos y operativos de la ESPOL, y resolver sobre su ejecución y evaluación institucional;
 - o) Establecer la misión, visión y valores de la institución, así como los objetivos, políticas y lineamientos generales sobre docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión institucional;
 - p) Autorizar la convocatoria para los concursos públicos de merecimientos y oposición para nombrar profesores titulares, de acuerdo con la Ley y los reglamentos correspondientes; conocer y resolver las apelaciones que se presenten en estos procesos;
 - q) Conceder al Rector y al Vicerrector Académico licencias que excedan de veinte (20) días, y a los profesores licencias que excedan de noventa (90) días;
 - r) Autorizar al Rector la delegación de sus atribuciones;
 - s) Conceder premios y condecoraciones para los profesores de la ESPOL, y profesionales ecuatorianos o extranjeros por servicios distinguidos en el ejercicio de su profesión, así como títulos honoríficos a los profesores y personalidades nacionales y extranjeras que hayan prestado relevantes servicios a la Institución, al país o a la humanidad, a propuesta del Rector;
 - t) Cumplir, y hacer cumplir los resultados de los referendos convocados por el Rector o por el Consejo Politécnico;
 - u) Garantizar la existencia de las organizaciones gremiales;
 - v) Crear, suprimir, fusionar, cambiar denominación de las unidades de apoyo y asesoría;
 - w) Conocer y resolver sobre las denuncias de acoso, discriminación y violencia de género, y cuando exista una falta grave con sanción de separación definitiva. Estos casos se presentarán y resolverán conforme a lo dispuesto en la Ley vigente y las normas internas de la ESPOL;
 - x) Resolver y sancionar con la destitución de su cargo a los responsables de falsificación o expedición fraudulenta de títulos académicos u otros documentos que pretendan certificar dolosamente estudios superiores;
 - y) Solicitar al Consejo de Educación Superior, con la votación favorable de las dos terceras partes de sus integrantes con derecho a voto, la remoción de las máximas autoridades de la ESPOL conforme a lo establecido en el artículo 64.1 de la LOES; y,
 - z) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.

(Artículo reformado por el Consejo Politécnico, mediante resolución Nro. 19-11-689)

Artículo 24.- Los miembros del Consejo Politécnico serán personal y pecuniariamente responsables por sus decisiones.

	ESTATUTO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL, ESPOL	CÓDIGO: 4202
		VERSIÓN: 11-2019

SECCIÓN 3. DEFINICIONES

CAPÍTULO III RECTOR Y VICERRECTOR ACADÉMICO

Artículo 25.- El Rector.- Es la primera autoridad ejecutiva de la ESPOL, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial; presidirá el órgano colegiado superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale este Estatuto y reglamentos internos, en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo. Podrá ser reelegido, por una sola vez, en concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior. El Rector y el Vicerrector Académico ejercerán sus cargos por cinco años en cada periodo.

Artículo 26.- Requisitos para Rector y Vicerrector.- Para ser Rector o Vicerrector Académico se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Ser profesor titular, habiendo accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera;
- c) Tener título profesional y grado académico de doctor según la LOES (Ph.D. o su equivalente), registrado y reconocido por el órgano Rector de la política pública de educación superior;
- d) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
- e) Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en el campo de su especialidad, dos de los cuales deberán ser producidos en los últimos cinco años, con excepción de los que se postulan a la reelección;
- f) Tener experiencia en docencia o en investigación de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido sus funciones con probidad, eficiencia y pertinencia.

El procedimiento para establecer el cumplimiento de los requisitos antes mencionados constará en el reglamento respectivo.

Artículo 27.- Elecciones de Rector y Vicerrector.- La elección de Rector y Vicerrector Académico de la ESPOL se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores titulares, de los estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de los servidores y trabajadores titulares de conformidad con la Ley. No se permitirán delegaciones gremiales. Su elección se realizará por binomio, el cual deberá inscribirse respetando la alternancia y paridad de género.

Artículo 28.- Padrones.- En la elección de Rector y Vicerrector Académico de la ESPOL, la votación de los estudiantes equivaldrá al veinticinco por ciento (25%) del padrón de profesores titulares con derecho a voto; y, la votación de los servidores y trabajadores titulares equivaldrá al cinco por ciento (5%) del mencionado padrón.

El número de integrantes del padrón de profesores será calculado sumando el número de profesores titulares.

El valor del padrón de los estudiantes equivale al número de integrantes del padrón de los profesores titulares multiplicado por 0.25; y el de los servidores y trabajadores, al número de integrantes del padrón de los profesores titulares multiplicado por 0.05. Estos valores son concordantes con los rangos estipulados en la LOES.

En la elección de Rector y de Vicerrector Académico de la ESPOL, el voto de un profesor titular tiene un valor de uno; el voto de un estudiante regular en valor equivale a dividir el número de profesores titulares del padrón para cuatro veces el número de estudiantes empadronados; y, el voto de un servidor o trabajador en valor equivale a dividir el número de profesores del padrón para veinte veces el número de servidores y trabajadores empadronados. Estos valores son concordantes con los rangos estipulados en la LOES.

Se define como valor del padrón universal a la suma de los valores correspondientes al padrón de profesores titulares más el de los estudiantes y más el de los servidores y trabajadores.

Se define como valor efectivo del padrón al valor del padrón universal excluyendo los valores equivalentes de los votos nulos, blancos y ausencias.

Artículo 29.- Proclamación de resultados.- Serán declarados Rector y Vicerrector Académico, en la primera vuelta, los integrantes del binomio que obtenga un número equivalente a más del cincuenta por ciento (50%) del valor efectivo del padrón. En ningún caso el valor efectivo del padrón será menor al cincuenta por ciento (50%) del valor del padrón universal cuando exista un solo binomio, de no cumplirse esto deberá realizarse un nuevo proceso. Para el caso de dos o más binomios, el valor efectivo del padrón deberá ser de por lo menos el setenta por ciento (70%) del padrón universal.

En las elecciones en las que participen más de un binomio, de no cumplirse lo anteriormente señalado, habrá una segunda vuelta con los dos binomios que hubieren obtenido las mayores votaciones y serán declarados ganadores quienes obtuvieren un número equivalente a más del cincuenta por ciento (50%) del valor efectivo del padrón. En ningún caso el valor efectivo del padrón será menor al setenta por ciento (70%) del valor del padrón universal.

De no cumplirse lo anteriormente señalado, el Consejo Politécnico convocará en el término de diez días a un nuevo proceso. Los mencionados días se contarán a partir de la fecha que se realizó la segunda vuelta.

Artículo 30.- Reintegro de Rector y Vicerrector al concluir sus periodos.- Una vez concluidos sus periodos, el Rector y el Vicerrector Académico tendrán derecho a que la ESPOL los reintegre a las actividades académicas de acuerdo al régimen de dedicación que contemplaban antes de asumir los mencionados cargos, con la remuneración que corresponda a las funciones a las que son reintegrados.

Artículo 31.- Ausencias, Reemplazos y Subrogaciones.- En caso de ausencia temporal del Rector, por delegación escrita lo subrogará o reemplazará en sus funciones el Vicerrector Académico y a falta de éste, el Decano que el Rector designe. Igual disposición rige para presidir el Consejo Politécnico y los demás organismos que, por disposición estatutaria o reglamentaria, preside el Rector. En caso de ausencia temporal del Vicerrector Académico, será subrogado o reemplazado por el Decano que el Vicerrector académico designe.

Se considera ausencia temporal los casos siguientes:

- a) Viajes fuera del país;
- b) Delegación escrita hasta por veinte días ininterrumpidos;
- c) Licencia que exceda de veinte días, concedida por el Consejo Politécnico; y,
- d) Vacaciones de Ley.

Los Decanos que subroguen o replacen, de manera temporal, al Rector y al Vicerrector Académico, deberán cumplir con los requisitos establecidos para ejercer la dignidad que subrogan, en concordancia con la Ley.

Artículo 32.- Ausencia definitiva del Rector.- Si la ausencia del Rector fuere definitiva, el Vicerrector Académico asumirá el rectorado por el tiempo que faltare para completar el periodo. En este caso el Consejo Politécnico convocará a elecciones para elegir Vicerrector Académico por el tiempo que faltare para completar el periodo, siempre que sea superior a dos años. De ser igual o inferior a dos años, el Consejo Politécnico designará como Vicerrector Académico al Decano con mayor antigüedad como profesor - investigador en la ESPOL, que deberá cumplir con los requisitos establecidos en la LOES para ser Rector.

Se considera ausencia definitiva en los casos siguientes:

- a) Renuncia o excusa aceptada por el Consejo Politécnico;
- b) Incapacidad física o mental debidamente comprobadas que impidan el ejercicio de sus funciones;
- c) Por abandono del cargo sin causa justificada, por más de treinta días; y,
- d) Muerte.

Artículo 33.- Ausencia definitiva del Rector y Vicerrector Académico.- En caso de ausencia definitiva y simultánea del Rector y Vicerrector Académico, el Consejo Politécnico se autoconvocará y será presidido por el profesor más antiguo de la ESPOL, miembro del Consejo, convocará a elecciones, dentro de los treinta (30) días subsiguientes, con el objeto de elegir Rector y Vicerrector Académico, para un periodo completo. En esa misma sesión designarán como Rector y Vicerrector Académico transitorios a dos Decanos, que deberán cumplir con los requisitos establecidos en la LOES para ser Rector y Vicerrector Académico.

Artículo 34.- Deberes y atribuciones del Rector.- Son deberes y atribuciones del Rector:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Institución;
- b) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la LOES y su Reglamento General, las disposiciones de los organismos del Sistema de Educación Superior, el Estatuto, reglamentos, acuerdos y resoluciones del Consejo Politécnico, los instructivos, así como las resoluciones de los Consejos Directivos y de organismos que él preside;
- c) Convocar y presidir el Consejo Politécnico, las Comisiones de Investigación, de Aseguramiento de la Calidad y de Vinculación con la Colectividad;
- d) Convocar a referendo conforme a lo establecido en la LOES, cumplir y hacer cumplir las decisiones de la comunidad politécnica, tomadas en el mismo;
- e) Dar directrices y lineamientos al Vicerrector Académico para el ejercicio de sus funciones;
- f) Expedir instructivos con el propósito de mejorar la gestión integral de la institución;
- g) Designar a Decanos, Subdecanos, Directores de centros de investigación, gerentes, entre otros, así como declarar vacantes sus cargos;
- h) Planificar, organizar, coordinar y dirigir las actividades administrativas, económicas, financieras y del talento humano de la Institución, de acuerdo con las políticas y lineamientos definidos por el Consejo Politécnico;
- i) Presentar anualmente, de manera oportuna, al Consejo Politécnico para su conocimiento y aprobación, la proforma del Presupuesto General de la Institución, así como las reformas al presupuesto, las liquidaciones presupuestarias y los estados financieros;
- j) Velar por la correcta recaudación e inversión de las rentas;
- k) Autorizar de acuerdo a normativa correspondiente: ⁽ⁱ⁾los gastos que se hicieren; ⁽ⁱⁱ⁾la venta de bienes muebles improductivos u obsoletos; ⁽ⁱⁱⁱ⁾la iniciación de los procesos de contratación pública; ^(iv)la contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, contemplados en el PAC; ^(v)las publicaciones de la Institución; y las demás que consten en lo normativa de la ESPOL.
- l) Aprobar y publicar el Plan Anual de Contratación Pública (PAC) de acuerdo con el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública;
- m) Suscribir los contratos adjudicados cumpliendo los procesos de contratación pública,

	ESTATUTO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL, ESPOL	CÓDIGO: 4202
		VERSIÓN: 11-2019

- previstos en la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- n) Extender nombramientos, previo el correspondiente concurso de méritos y oposición; y, los contratos de trabajo previstos en el Código o norma correspondiente;
 - o) Nombrar profesores, funcionarios, servidores y trabajadores, y resolver sobre sus renuncias, de acuerdo con las leyes, el Estatuto y reglamentos;
 - p) Celebrar contratos o convenios de conformidad con las leyes y reglamentos respectivos;
 - q) Procurar el incremento de los bienes y rentas de la Institución;
 - r) Delegar sus atribuciones, previa aprobación del Consejo Politécnico; y, conferir procuración judicial, para cuestiones específicas, siempre y cuando no sean privativos de la función de Rector;
 - s) Proponer al Consejo Politécnico para su aprobación: ⁽ⁱ⁾las políticas y lineamientos generales, planes estratégicos y planes operativos anuales del desarrollo institucional; ⁽ⁱⁱ⁾la creación o extinción de fundaciones, corporaciones, compañías, empresas, asociaciones y demás personas jurídicas que permitan las leyes ecuatorianas, así como la constitución de consorcios y alianzas estratégicas; ⁽ⁱⁱⁱ⁾la creación, fusión, supresión o cambios de denominación de Unidades Académicas
 - t) Informar al Consejo Politécnico, por lo menos una vez al año, el estado de situación y perspectiva de los entes públicos o privados que el Consejo Politécnico creó a petición del Rector;
 - u) Presidir los directorios de las empresas públicas de la ESPOL, cuando no haya acreditado un delegado o éste estuviere ausente;
 - v) Solicitar aprobación por consultas al Consejo Politécnico de resoluciones, en casos de necesidad institucional e imposibilidad de convocar a sesión.
 - w) Presentar y publicar un informe anual de rendición de cuentas en el que incluirá lo relacionado con el cumplimiento de su plan de trabajo a la sociedad, comunidad politécnica, Consejo de Educación Superior y al ente Rector de la política pública de educación superior. La publicación del informe se realizará por un medio de difusión masiva de acuerdo con el reglamento respectivo; y,
 - x) Cumplir los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le señalen las leyes, el Estatuto y la normativa interna, en ejercicio de la autonomía responsable.

Artículo 35.- Referendo.- En ejercicio de la autonomía responsable se establece el mecanismo de referendo en la ESPOL, para consultar asuntos trascendentales de la institución o de una Unidad Académica por convocatoria del Rector o del Consejo Politécnico; su resultado será de cumplimiento obligatorio e inmediato. El referendo podrá ser de carácter general o por Unidad Académica.

Las consultas serán sobre temas concretos y las decisiones tendrán carácter resolutivo y de aplicación inmediata. El Rector podrá hacer uso de esta atribución hasta tres veces por el periodo electo. El Consejo Politécnico una vez al año. Para que un mismo tema sea consultado nuevamente deberá transcurrir un mínimo de dos años.

En el referendo se aplicarán los mismos principios que rigen para conformar el valor del padrón universal para la elección de Rector y de Vicerrector Académico.

Artículo 36.- Deberes y atribuciones del Vicerrector Académico. - Son deberes y atribuciones del Vicerrector Académico:

- a) Colaborar con el Rector en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones;
- b) Reemplazar, subrogar o sustituir al rector, según sea el caso, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en este Estatuto;
- c) Planificar, organizar, coordinar y dirigir las actividades de docencia, de acuerdo con este Estatuto y las políticas definidas por el Consejo Politécnico;
- d) Organizar y coordinar, a nivel táctico, los asuntos relativos a la docencia de tercer nivel, de

los programas de posgrado y las interrelaciones entre docencia, investigación y vinculación con la sociedad;

- e) Coordinar con las autoridades académicas los aspectos operativos de los asuntos relativos a la docencia de tercer nivel y cuarto nivel o de posgrado, y las interrelaciones entre docencia, investigación y vinculación con la sociedad;
- f) Responder por la calidad de la docencia;
- g) Presidir la Comisión de Docencia;
- h) Aprobar la planificación académica de postgrado; y,
- i) Los demás que le señalen la Ley, el Estatuto y la normativa interna.

(Artículo reformado por el Consejo Politécnico, mediante resolución Nro. 19-11-689)

CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES ASESORAS

Artículo 37.- Comisiones Asesoras.- Las comisiones asesoras son:

- a) La Comisión de Docencia;
- b) La Comisión de Investigación;
- c) La Comisión de Vinculación con la Sociedad;
- d) La Comisión de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; y,
- e) Las que creare el Consejo Politécnico.

Las atribuciones, responsabilidades, funcionamiento, organización y más aspectos conceptuales y operativos de estas comisiones constarán en el reglamento respectivo que aprobará el Consejo Politécnico.

Las comisiones reportarán ante el Consejo Politécnico a través de la autoridad que lo presida. Los criterios de estas comisiones, dada su naturaleza asesora, no son vinculantes.

Únicamente, cuando se trate de faltas disciplinarias que no sean de competencia privativa del Órgano Colegiado Superior conforme dispone el Art. 207 de la LOES, la Comisión de Docencia previo el informe de la Comisión de Disciplina, sobre los procesos disciplinarios, conocerá y emitirá la resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores.

(Artículo reformado por el Consejo Politécnico, mediante resolución Nro. 19-11-689.)

Artículo 38.- Comisión de Docencia.- La Comisión de Docencia la integran:

- a) El Vicerrector Académico, quien la presidirá;
- b) El Decano de grado, y el de posgrado;
- c) Los Subdecanos de las facultades y de la ESPAE; y,
- d) El máximo funcionario de la Secretaría Técnica Académica, quien tendrá derecho a voz; y,
- e) El Prosecretario Académico, quien solo participará con voz.

Artículo 39.- Comisión de Investigación. - La Comisión de Investigación la integran:

- a) El Rector o su delegado, quien la presidirá;
- b) El Vicerrector Académico;
- c) Cuatro (4) profesores-investigadores con grado doctoral con sus respectivos alternos, designados dos por el Consejo Politécnico de fuera de su seno y dos por el Rector; en estas designaciones habrá equidad de género tanto para titulares cuanto para alternos. Durarán en sus funciones tres años y podrán ser redesignados por una sola vez;
- d) El Decano de investigación quien también actuará como secretario.

	ESTATUTO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL, ESPOL	CÓDIGO: 4202
		VERSIÓN: 11-2019

El Rector podrá invitar a las sesiones, sin derecho a voto, a personalidades vinculadas con I+D+i+E (Investigación, desarrollo, innovación y emprendimiento).

Artículo 40.- Comisión de Vinculación con la Sociedad.- La Comisión de Vinculación con la Sociedad la integran:

- a) El Rector o su delegado, quien la presidirá;
- b) Cuatro (4) profesores titulares a tiempo completo, dos hombres y dos mujeres, con sus respectivos alternos, designados por el Consejo Politécnico de fuera de su seno a propuesta del Rector, durarán tres años en sus funciones y podrán ser re-designados por una sola vez;
- c) Un estudiante con su respectivo alterno, designado por el Consejo Politécnico de fuera de su seno a propuesta de los representantes de los estudiantes al Consejo Politécnico, durarán un año en sus funciones y podrán ser re-designados por una sola vez; y,
- d) El Responsable Institucional de Vinculación que tendrá solo voz, actuará como secretario de la comisión.

El Rector podrá invitar a las sesiones, sin derecho a voto, a los directivos de las instancias que realicen actividades vinculadas con la colectividad.

Artículo 41.- Comisión de Aseguramiento de la Calidad. - La Comisión de Aseguramiento de la Calidad de la ESPOL la integran:

- a) El Rector o su delegado, quien la presidirá;
- b) El Vicerrector Académico;
- c) Cuatro (4) profesores titulares a tiempo completo, dos hombres y dos mujeres, con sus respectivos alternos, designados por el Consejo Politécnico de fuera de su seno a propuesta del Rector, durarán tres años en sus funciones y podrán ser redesignados por una sola vez;
- d) Un estudiante con su respectivo alterno, designados por el Consejo Politécnico de fuera de su seno, bajo el principio de equidad de género, a propuesta de los representantes de los estudiantes al Consejo Politécnico, durarán un año en sus funciones y podrán ser redesignados una sola vez; y,
- e) El Responsable Institucional de Aseguramiento de la Calidad que tendrá solo voz, actuará como secretario de la comisión y deberá ser profesor titular.

La Comisión contará con el apoyo de la Secretaría Técnica de Aseguramiento de la Calidad cuya función sustantiva es diseñar, coordinar y supervisar los diversos procesos de autoevaluación y acreditación institucional, por carreras y programas, nacionales e internacionales.

En cada Unidad Académica funcionará una Comisión de Aseguramiento de la Calidad, cuya integración y atribuciones constarán en el reglamento respectivo.

(Artículo reformado por el Consejo Politécnico, mediante resolución Nro. 19-11-689)

CAPÍTULO V ORGANISMOS, AUTORIDADES ACADÉMICAS Y ESTRUCTURAS DE LAS UNIDADES ACADEMICAS

Artículo 42.- Consejo Directivo. - El Consejo Directivo es un organismo de cogobierno de las Facultades y de la ESPAE, cuyas autoridades son el decano y el subdecano. Lo integran:

- a) Decano, quien lo preside;
- b) Subdecano o Coordinador Académico de la ESPAE;
- c) Tres (3) profesores titulares a tiempo completo, con sus respectivos alternos pertenecientes a la respectiva Unidad Académica, electos por sus pares académicos. Al menos uno de los

	ESTATUTO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL, ESPOL	CÓDIGO: 4202
		VERSIÓN: 11-2019

profesores será mujer;

- d) Un estudiante, con su respectivo alterno, que reunirán los mismos requisitos para ser representante estudiantil ante el Consejo Politécnico; y,
- e) Un representante de los servidores y trabajadores con su respectivo alterno.

Participarán con voz y sin voto el presidente de la Asociación de Estudiantes de la Facultad y los directores de departamentos de la respectiva Unidad Académica. Los Consejos Directivos reportarán ante el Consejo Politécnico, a través del Decano.

Artículo 43.- Deberes y atribuciones.- Son atribuciones y deberes de los Consejos Directivos:

- a) Someter a consideración del organismo institucional pertinente los proyectos de creación de carreras y programas;
- b) Someter a consideración de los organismos institucionales pertinentes, para su aprobación, el currículo de estudios de las carreras y programas respectivos;
- c) Someter a consideración del organismo institucional pertinente la aprobación de la planificación académica de grado de cada término;
- d) Solicitar a la instancia respectiva la convocatoria a concurso de méritos y oposición para nombrar profesores titulares;
- e) Aprobar la propuesta de planificación de grado de las Unidades Académicas;
- f) Validar el Plan Operativo Anual propuesto por el decano, que será concordante con el POA institucional;
- g) Conocer los asuntos que sean sometidos a su consideración por sus autoridades;
- h) Otorgar tercera matrícula conforme a lo determinado en la LOES, el presente Estatuto y la normativa interna de la ESPOL; y,
- i) Los demás que consten en los reglamentos y en las resoluciones del Consejo Politécnico.

(Artículo reformado por el Consejo Politécnico en sesión de 21 de noviembre de 2019, mediante resolución Nro. 19-11-689)

Artículo 44.- Requisitos para ser Decano o Subdecano.- Para ser Decano o Subdecano se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de maestría o doctorado (Ph.D. o equivalente) reconocido por el órgano Rector de la política pública de educación superior;
- c) Haber realizado o publicado al menos dos (2) obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años;
- d) Acreditar experiencia docente de al menos cinco años, en calidad de profesor universitario o politécnico titular; y,
- e) Los demás que consten en la LOES y en la normativa interna de la ESPOL.

Ejercerán sus funciones a tiempo completo, serán de libre nombramiento y remoción del Rector, pudiendo ser designados consecutivamente o no por una sola vez. En cualquier caso, al inicio de la gestión de un nuevo Rector, éste designará a todas las autoridades académicas.

Artículo 45.- Deberes y atribuciones de los Decanos.- Son deberes y atribuciones de los Decanos de la Unidad Académica:

- a) Ser responsables de las funciones de docencia, investigación, vinculación y gestión de su Unidad en concordancia con la planificación estratégica y operativa aprobada por el Consejo Politécnico;
- b) Designar a los gestores académicos, excepto a los directores de los centros institucionales;
- c) Cumplir y hacer cumplir en el ámbito de su Unidad Académica, la Ley, el Estatuto, reglamentos y resoluciones emanadas de las autoridades y organismos superiores de la Institución;

	ESTATUTO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL, ESPOL	CÓDIGO: 4202
		VERSIÓN: 11-2019

- d) Organizar, supervisar y dirigir las actividades de su Unidad Académica, de conformidad con las políticas de la Institución y las regulaciones vigentes;
- e) Convocar y presidir el Consejo Directivo;
- f) Exigir el cumplimiento de sus deberes a profesores e investigadores, estudiantes, servidores y trabajadores de la Unidad Académica;
- g) Informar al Consejo Directivo o al Rector de la ESPOL sobre la marcha de su Unidad Académica, anualmente o cuando le fuere solicitado;
- h) Elaborar anualmente el Plan Operativo, en concordancia con el Plan Estratégico de la Institución, y ponerlo a consideración del Consejo Directivo; y,
- i) Los demás que le señalen el Estatuto, los reglamentos correspondientes, o las resoluciones del Consejo Politécnico.

(Artículo reformado por el Consejo Politécnico, mediante resolución Nro. 19-11-689)

Artículo 46.- Ausencias y Subrogaciones.- En caso de ausencia temporal del Decano, lo subrogará el Subdecano; y en caso de que faltare el Subdecano, lo subrogará el profesor miembro principal del Consejo Directivo que designe el Decano.

En caso de ausencia temporal previsible de ambos, el Decano previamente encargará las respectivas funciones a dos profesores miembros principales del Consejo Directivo, que deberán cumplir con los requisitos previstos en la LOES. En caso de ausencia definitiva de ambos, se aplicarán los procedimientos de designación definidos.

Artículo 47.- Funciones del Subdecano.- Son funciones principales del Subdecano:

- a) La coordinación académica de la Facultad;
- b) La participación en la Comisión de Docencia;
- c) El apoyo al Decano, en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones; y,
- d) Las demás que consten en la Ley y en la normativa de la ESPOL.

Artículo 48.- De las Facultades y de la ESPAE.- La estructura, ámbito de trabajo, aspectos conceptuales y operativos de las facultades y de la ESPAE, constarán en los reglamentos respectivos.

Artículo 49.- Comité Consultivo.- Cada carrera tendrá, de manera obligatoria, un comité consultivo presidido por una persona no vinculada contractualmente a la ESPOL. La integración, aspectos conceptuales y operativos de estos comités constarán en el reglamento respectivo.

Artículo 50.- Ausencia y Subrogación de los Decanos de Función.- En ausencia temporal del Decano de Grado, Decano de Posgrado o Decano de Investigación, en cada caso lo subrogará un profesor designado por el Rector, el cual deberá tener los mismos requisitos para ser Decano de Función.

(Artículo reformado por el Consejo Politécnico, mediante resolución Nro. 19-11-689)

SECCIÓN 4. REGLAMENTACIÓN

TÍTULO IV RÉGIMEN ACADÉMICO

CAPÍTULO I ESTRUCTURA ACADÉMICA, LIBERTAD DE CÁTEDRA E INVESTIGACIÓN

	ESTATUTO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL, ESPOL	CÓDIGO: 4202
		VERSIÓN: 11-2019

Artículo 51.- Estructura Académica.- La estructura académica integra, en un sistema armónico que interrelaciona sus partes, los niveles de planificación y dirección, ejecución, apoyo y asesoría de las funciones de: docencia, investigación y vinculación con la sociedad.

El nivel de planificación y dirección estratégica corresponde al Consejo Politécnico y al Rector. El nivel de ejecución táctica y operativa corresponde al Vicerrectorado Académico, a las Unidades y autoridades académicas, de acuerdo con la normativa interna de la ESPOL. El nivel de apoyo y asesoría corresponde a las gerencias, secretarías, comisiones, comités y unidades o similares, previstas en el Estatuto y más normativa interna.

Artículo 52.- Libertad de Cátedra e investigación.- La ESPOL garantiza la libertad de cátedra, en pleno ejercicio de su autonomía responsable, entendida como la facultad de la institución y sus profesores para exponer, con la orientación y herramientas educativas que estimaren más adecuadas, los contenidos definidos en los programas de estudio.

De igual manera se garantiza la libertad de investigación, entendida como la facultad de la entidad y sus profesores-investigadores, de buscar la verdad en los distintos ámbitos, sin ningún tipo de impedimento u obstáculo, salvo lo establecido en la Constitución y en la Ley Orgánica de Educación Superior.

CAPÍTULO II

INGRESO A CARRERAS Y PROGRAMAS, TERCERA MATRÍCULA Y REQUISITOS PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO ACADÉMICO

Artículo 53.- Ingreso a las carreras.- Para el ingreso a la Escuela Superior Politécnica del Litoral en calidad de estudiante de tercer nivel, se requiere:

- a) Poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley;
- b) Cumplir con los requisitos normados del Sistema de Nivelación y Admisión, observando los principios de igualdad de oportunidad, libertad de elección de carrera y méritos; y,
- c) Cumplir con los requisitos previstos en el instructivo que expedirá el Rector.

Artículo 54.- Admisión al posgrado.- La admisión a los programas de posgrado y los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en la normativa interna que se adecuará a las normas del Sistema de Educación Superior (SES) y resoluciones del CES.

Artículo 55.- Tercera Matrícula.- Un estudiante podrá matricularse o registrarse hasta por tercera ocasión en una misma asignatura, curso o su equivalente, únicamente en casos excepcionales, los cuales serán establecidos en la normativa interna de la Institución. Los Consejos Directivos tienen la competencia para otorgar tercera matrícula.

(Artículo reformado por el Consejo Politécnico, mediante resolución Nro. 19-11-689.)

Artículo 56.- Títulos profesionales y grados académicos.- Para la obtención de títulos profesionales o grados académicos, el estudiante deberá cumplir los requisitos disciplinarios y académicos, en especial, haber aprobado el plan de estudio, el proceso de graduación y acreditar servicios a la comunidad, de conformidad con la Ley y la normativa interna de la ESPOL, que estará en concordancia con el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES.

CAPÍTULO III

PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 57.- Personal Académico.- El personal académico está conformado por profesores e investigadores, cuyo ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo

	ESTATUTO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL, ESPOL	CÓDIGO: 4202
		VERSIÓN: 11-2019

mismo que con actividades de gestión, dirección, prestación de servicios y de vínculos con la sociedad, si su horario lo permitiere.

Los profesores que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho, de acuerdo con la normativa interna, a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la ESPOL por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación, y otras normas aplicables.

El personal académico y el personal de apoyo académico de la ESPOL están sujetos a un régimen propio contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y en los reglamentos de la ESPOL.

Artículo 58.- Tipos de personal académico.- Los profesores son: titulares y no titulares. Los

titulares son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador, podrán ser: principales, agregados o auxiliares. Los requisitos para ascender de categoría constarán en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y en el reglamento respectivo que expida la ESPOL.

Los no titulares son aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador, podrán ser: invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. La relación con ESPOL la regulará el reglamento respectivo que aprobará el Consejo Politécnico, el cual se adecuará a la normativa del CES.

El tiempo de dedicación podrá ser: exclusiva o tiempo completo, es decir, con cuarenta horas semanales; semiexclusiva o medio tiempo, con veinte horas semanales; a tiempo parcial, cuyo tiempo de dedicación es de menos de veinte (20) horas, conforme a lo dispuesto en la LOES.

Artículo 59.- Ingreso del personal académico titular.- Para el ingreso del personal académico titular se garantiza las mismas posibilidades, sin discriminación de nacionalidad, sexo, género, credo, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad. La contratación del personal académico no titular se regirá por los principios de méritos y de igualdad de oportunidades.

Para acceder a la titularidad de la cátedra se convocará a un concurso público de merecimientos y oposición de acuerdo con la LOES, reglamentación del CES y de la ESPOL.

Artículo 60.- Derechos del personal académico.- Son derechos de los profesores:

- a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole;
- b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;
- c) Acceder a la carrera de profesor y a cargos directivos, que garanticen estabilidad, promoción, movilidad y retiro, con base en el mérito académico, en la creación artística y literaria, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni etnia de ningún otro tipo, además de tener posibilidades de acciones afirmativas;
- d) Participar en el sistema de evaluación institucional;
- e) Elegir y ser elegido para las representaciones de profesores en las instancias directivas, e integrar el cogobierno, cumpliendo los requisitos estatutarios y reglamentarios;
- f) Ser designado autoridad académica o de otro tipo, cumpliendo los requisitos estipulados en la LOES, Estatuto y reglamentos internos de la ESPOL;
- g) Ejercer la libertad de asociarse y expresarse;

	ESTATUTO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL, ESPOL	CÓDIGO: 4202
		VERSIÓN: 11-2019

- h) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
- i) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica; y,
- j) Los demás que consten en la Ley y la normativa interna de la ESPOL.

Artículo 61.- Deberes del personal académico.- Son deberes de los profesores:

- a) Cumplir actividades de docencia, investigación, vinculación, innovación y gestión, de acuerdo con las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las expedidas por la ESPOL;
- b) Ejercer su derecho a la libertad de cátedra respetando los derechos y garantías constitucionales y legales del sistema y de la ESPOL;
- c) Promover los derechos consagrados en la Constitución y leyes vigentes;
- d) Mantenerse en un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad;
- e) Someterse periódicamente a los procesos de evaluación;
- f) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de ESPOL;
- g) Alinear sus labores académicas, de investigación, vínculos, gestión e innovación, al modelo educativo y a las políticas de investigación, innovación y vínculos, que la ESPOL declare en el contexto del desarrollo nacional y la sociedad del conocimiento;
- h) Concurrir a los organismos a los cuales pertenecen y a los que han sido designados de conformidad con la Ley, el Estatuto y los reglamentos;
- i) Participar en los consejos, comisiones, comités, tribunales y en otras actividades que le fueren encomendadas por las autoridades y organismos de la Institución;
- j) Ejercer la cátedra y la investigación con probidad y responsabilidad;
- k) Administrar con probidad los recursos institucionales; y,
- l) Los demás que consten en la Ley y normativas del SES.

Las limitaciones de los profesores constarán en la normativa del CES, como dispone la Ley.

Artículo 62.- Periodo Sabático.- Luego de seis años de labores ininterrumpidas en la ESPOL, los profesores titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para un periodo sabático de estudios o trabajos de investigación. El Consejo Politécnico analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor.

En el caso de que la solicitud fuere aceptada, la ESPOL pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho. Una vez cumplido el periodo, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos durante el permiso, con los respectivos intereses legales. Culminado el periodo de estudio o investigación, el profesor deberá presentar ante la Comisión de Docencia el informe de sus actividades y los productos obtenidos, los cuales deberán ser socializados en la comunidad académica.

El procedimiento para regular las condiciones de aplicación del periodo sabático para los profesores principales a tiempo completo constará en el reglamento respectivo.

Artículo 63.- Evaluación.- Los profesores de la ESPOL serán evaluados periódicamente en su desempeño, con los criterios de evaluación y las formas de participación estudiantil en dicha evaluación, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y en la normativa de la ESPOL.

CAPÍTULO IV DE LOS ESTUDIANTES

	ESTATUTO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL, ESPOL	CÓDIGO: 4202
		VERSIÓN: 11-2019

Artículo 64.- Definición.- Son estudiantes de la ESPOL las personas que están legalmente matriculados en un programa o carrera.

Artículo 65.- Regularidad para tercer nivel.- Los estudiantes regulares de tercer nivel de la Escuela Superior Politécnica del Litoral son aquellos que se matriculen en por lo menos el sesenta por ciento de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período, ciclo o nivel académico.

Artículo 66.- Derechos.- Son derechos de los estudiantes de la Escuela Superior Politécnica del Litoral:

- a) Estudiar y desarrollarse en un ámbito educativo sano y libre de todo tipo de violencia;
- b) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;
- c) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;
- d) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución;
- e) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera o programa;
- f) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, este Estatuto y el reglamento respectivo;
- g) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa;
- h) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
- i) Recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz; y,
- j) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior.

Artículo 67.- Deberes.- Son deberes de los estudiantes:

- a) Cumplir con las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior y de su Reglamento General, el Estatuto y reglamentos de la ESPOL, así como las normas y resoluciones del CES y Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y demás normas aplicables del Sistema de Educación Superior;
- b) Asistir a clases y cumplir con sus obligaciones académicas, de acuerdo con el reglamento respectivo; y,
- c) Observar las normas disciplinarias de conducta institucional y velar por el prestigio y desarrollo de la ESPOL.

TÍTULO V VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Artículo 68.- Ámbito.- La ESPOL realizará vinculación con la sociedad mediante un conjunto de programas, proyectos e iniciativas de interés de la institución, las cuales pueden ser entre otras: servicios comunitarios, prestación de servicios, consultorías, educación continua.

Artículo 69.- Responsabilidad institucional.- La vinculación con la sociedad es responsabilidad de las autoridades institucionales y académicas, de las facultades, de la ESPAE y centros de investigación. La coordinación general corresponde al área de Vínculos, la asesoría a la Comisión de Vinculación, la asignación de recursos al Consejo Politécnico. Las políticas y programas de vinculación se sujetarán a las disposiciones de la LOES y resoluciones del CES y el CACES y demás normativa aplicable. Los aspectos normativos y operativos de

	ESTATUTO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL, ESPOL	CÓDIGO: 4202
		VERSIÓN: 11-2019

esta función y sus interrelaciones con las demás funciones constarán en el reglamento respectivo.

Artículo 70.- Servicios a la Sociedad.- La ESPOL podrá realizar trabajos específicos, asesorías, consultorías, estudios, investigaciones, cursos, seminarios y otras actividades ofrecidas por la institución por propia iniciativa o requeridas por los sectores privado, comunitario o público a cambio de una retribución, en los términos que se convenga en cada caso. Esta es una actividad de interés institucional a la que están obligadas las Unidades Académicas y las de investigación y de servicios, los profesores-investigadores y el personal de apoyo, y se desarrollarán de conformidad a las normas aplicables para tal efecto.

Artículo 71.- Educación continua.- La ESPOL organizará seminarios y cursos especiales de nivelación y actualización de conocimientos, así como otros de difusión y extensión que contribuyan a la formación educativa y profesional de sectores de la comunidad, guiados por el principio “La educación a lo largo de la vida”.

La ESPOL realizará cursos de educación continua y expedirá los correspondientes certificados y cualquier otra denominación permitida en la Ley o reglamentos. Para ser estudiante de los mismos, cumplirá los requisitos que los seminarios y cursos especiales requieran. Los estudios que se realicen no podrán ser tomados en cuenta para las titulaciones oficiales de tercer nivel, o de cuarto nivel.

Artículo 72.- Administración y coordinación.- La administración y coordinación de las funciones determinadas en los artículos 69, 70 y 71, serán efectuadas por las Unidades que la ESPOL considere pertinentes de acuerdo con la Ley y con la normativa interna de la Institución.

TITULO VI GESTIÓN ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I UNIDADES DE APOYO Y DE ASESORIA

Artículo 73.- Gestión Administrativa.- La gestión administrativa se realizará a través de unidades de apoyo y de asesoría cuya organización y funciones constarán en la normativa interna que será aprobada por el Consejo Politécnico. Estas unidades tendrán los niveles jerárquicos que el Consejo Politécnico determine, en concordancia con la LOSEP; por su naturaleza de unidades de apoyo y de asesoría no son organismos de cogobierno.

Artículo 74.- Bienestar Politécnico.- La ESPOL mantendrá una unidad administrativa de Bienestar Politécnico destinada a promover derechos de los distintos estamentos de la comunidad politécnica y ofrecer los servicios establecidos en la normativa interna de la ESPOL. Las atribuciones, responsabilidades, estructura y aspectos operativos constarán en el reglamento respectivo.

CAPÍTULO II SERVIDORES Y TRABAJADORES

Artículo 75.- Régimen.- Los servidores y los trabajadores de la Escuela Superior Politécnica del Litoral son servidores públicos, cuyo régimen laboral se rige por la Ley Orgánica del Servicio Público y por el Código de Trabajo, respectivamente.

Para los servidores públicos y los trabajadores de la ESPOL, se garantiza el principio de igualdad de oportunidades, su designación o contratación y su ejercicio laboral sin discriminaciones de ningún tipo, conforme lo establecido en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa aplicable.

	ESTATUTO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL, ESPOL	CÓDIGO: 4202
		VERSIÓN: 11-2019

Son deberes y derechos de los servidores y los trabajadores de la ESPOL, los establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, Código del Trabajo, normativa aplicable, y en las demás normativas de la ESPOL.

CAPÍTULO III TRIBUNAL ELECTORAL

Artículo 76.- El Tribunal Electoral tiene como propósito dirigir todos los procesos electorales o de referendo que se hacen mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria en los que participen los profesores, estudiantes, servidores y trabajadores, en conjunto o por separado. El Tribunal es un organismo técnico que lo integran profesores, estudiantes y trabajadores. El Secretario será un abogado de la ESPOL. La integración del tribunal y los aspectos operativos constarán en el reglamento respectivo.

TÍTULO VII DE LA DISCIPLINA

Artículo 77.- Ámbito y Régimen.- La disciplina y sus normas generales son fundamentales para la convivencia politécnica y base del desarrollo institucional. Esta materia se regulará en el reglamento que para el efecto expida el Consejo Politécnico.

El régimen disciplinario para el personal académico, personal de apoyo académico (técnicos docentes), estudiantes y los aspirantes a las carreras de ESPOL del curso de nivelación se regulará por la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el presente Estatuto y demás reglamentación de la ESPOL.

Los sumarios administrativos de los servidores se regirán según lo dispuesto en Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento, y demás normas internas de la ESPOL.

El régimen disciplinario para los trabajadores se regulará de acuerdo al Código del Trabajo.

En todos los procesos disciplinarios se garantizará el debido proceso y el derecho a la legítima defensa de conformidad a lo dispuesto en la norma constitucional y legal.

(Artículo reformado por el Consejo Politécnico en sesión de 24 de octubre de 2019, mediante resolución Nro. 19-10-635)

Artículo 78.- Órganos del Régimen Disciplinario.- El Consejo Politécnico y la Comisión de Docencia son los órganos competentes para resolver y sancionar las faltas disciplinarias, en las instancias establecidas en el reglamento que emita la ESPOL, en concordancia con lo determinado en el Artículo 207 de la LOES.

El Consejo Politécnico designará una Comisión de Disciplina (CD), cuya función será la de instruir los procesos disciplinarios velando por el debido proceso y el derecho a la defensa.

La CD estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Cuatro (4) integrantes del personal académico, quienes tendrán al menos cinco años como profesores titulares en la ESPOL; y,
- b) Un estudiante regular que se encuentre cursando dentro de los tres últimos niveles de carrera y su respectivo suplente, debidamente designados por el Consejo Politécnico a propuesta de una terna presentada por la FEPOL. Si el estudiante designado pierde su regularidad dejará de ser miembro de la CD y lo reemplazará el suplente. El miembro estudiante y su suplente serán designados en forma anual.

Los Miembros de la CD, serán designados por el Consejo Politécnico para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser redesignados por un periodo igual y por una sola vez, con excepción del miembro estudiante.

Para la atención y revisión de casos de acoso, discriminación y de violencia de género, actuará la CD. Para este efecto se incorporarán a la Comisión los siguientes miembros: un Representante de la mesa de género; un representante del Comité de Ética; el Director o su delegado de la Unidad de Bienestar Estudiantil; y, un representante externo/a especialista (Psicólogo).

(Artículo reformado por el Consejo Politécnico, mediante resolución Nro. 19-11-689.)

Artículo 79.- De las faltas.- La ESPOL aplicará las sanciones a los profesores y estudiantes, dependiendo del caso, cuando incurran en las faltas que a continuación se enuncian:

- a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
- d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduzca en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima;
- f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
- g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la ESPOL; y,
- h) El cometimiento de fraude o deshonestidad académica, conforme a lo establecido en las normas del sistema de educación superior, así como la tenencia no autorizada de dispositivos de comunicación en actividades de evaluación constituye una falta grave. En el caso de estudiantes de posgrado estas faltas serán consideradas como muy graves;

Además de las aquí tipificadas, serán consideradas faltas las siguientes:

- i) Realizar proselitismo político partidario dentro del recinto universitario;
- j) Injuriar de palabra a cualquier miembro de la comunidad politécnica o a cualquier persona que se encuentre en las instalaciones de la ESPOL;
- k) Consumir sustancias estupefacientes y psicotrópicas, encontrarse en estado de ebriedad o usar sustancias prohibidas al interior de los recintos de la ESPOL o en los lugares que ésta utilice;
- l) Incumplir los deberes del Código de Ética;
- m) Expresarse, públicamente y por cualquier medio de difusión o red social, en menoscabo de la ESPOL, de sus funcionarios, autoridades, personal o algún miembro de la comunidad politécnica;
- n) Usar, sin la autorización de la ESPOL, su patrimonio, su nombre, su logotipo, correo electrónico o cualquier otro signo distintivo de la institución;
- o) Participar o colaborar en la planificación, organización o ejecución de actos que ocasionen daños personales o materiales, o que alteren el normal desarrollo de las actividades de la ESPOL;
- p) Atentar contra la vida de un miembro de la comunidad universitaria o contra personas ajenas a ella, dentro del recinto universitario;
- q) Realizar cualquier modalidad de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria;
- r) Incitar o cometer actos de violencia física o psicológica; o intimidación contra cualquier

	ESTATUTO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL, ESPOL	CÓDIGO: 4202
		VERSIÓN: 11-2019

- miembro de la Comunidad Politécnica;
- s) Ofrecer y entregar dádivas para la obtención de beneficios académicos;
 - t) Apropiarse o intentar apropiarse de los bienes pertenecientes a la ESPOL o a terceros en los recintos de la ESPOL o en los lugares que esta utilice;
 - u) Ingresar, transportar, distribuir, vender o proporcionar estupefacientes o sustancias psicotrópicas definidas como tales por la legislación vigente, en el recinto universitario o en los lugares que la ESPOL utilice;
 - v) Portar armas blancas o de fuego dentro del recinto universitario;
 - w) Presentar o gestionar documentación falsa o con información adulterada en todo o en parte;
 - x) Suplantar o hacerse suplantar en o para la realización de cualquier actividad académica;
 - y) Utilizar las instalaciones, equipos o recursos tangibles e intangibles de la institución sin autorización de la autoridad competente de la ESPOL.

(Artículo reformado por el Consejo Politécnico, mediante resolución Nro. 19-11-689)

Artículo 80.- De las Sanciones.- Según la gravedad de las faltas cometidas por los estudiantes o profesores, se aplicará sanciones leves, graves y muy graves, según corresponda.

Las sanciones podrán ser:

- a) Amonestación escrita;
- b) Pérdida de una o varias asignaturas;
- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
- d) Separación definitiva de la Institución, que será considerada como causa legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso.

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes o profesores que hayan incurrido en las faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la ESPOL. El reglamento respectivo establecerá el procedimiento, los órganos competentes y la instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa.

SECCIÓN 5. DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- A la fecha de aprobación del presente Estatuto, la ESPOL tiene los campus: Gustavo Galindo Velasco y Las Peñas en la provincia del Guayas. La Institución cuenta con varios centros de investigación en la provincia del Guayas y, además, cuenta con el Centro de Investigación (CENAIM) en la provincia de la Península de Santa Elena; y una oficina administrativa en la provincia de Pichincha (Quito), donde realiza diversas actividades académicas, administrativas, de investigación, entre otras, conforme a las facultades que le otorgan las normas del Sistema de Educación Superior.

Las Unidades Académicas son:

1. Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación - FIEC;
2. Facultad de Ingeniería en Mecánica y Ciencias de la Producción - FIMCP;
3. Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas - FCNM;
4. Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas - FCSH;
5. Facultad de Ingeniería en Ciencias de la Tierra - FICT;
6. Facultad de Ingeniería Marítima y Ciencias del Mar- FIMCM;
7. Facultad de Ciencias de la Vida - FCV;
8. Facultad de Arte, Diseño y Comunicación Audiovisual - FADCOM;
9. Escuela de Posgrado en Administración de Empresas ESPAE; y,

	ESTATUTO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL, ESPOL	CÓDIGO: 4202
		VERSIÓN: 11-2019

10. Las que creare el Consejo Politécnico.

SEGUNDA.- Las Unidades de Apoyo de la ESPOL son las siguientes:

- a) Gerencia Administrativa;
- b) Gerencia Financiera;
- c) Gerencia Jurídica;
- d) Gerencia de Planificación Estratégica;
- e) Gerencia de Planificación de Infraestructura Física;
- f) Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información;
- g) Gerencia de Relaciones Internacionales;
- h) Gerencia de Comunicación Social y Asuntos Públicos;
- i) Unidad de Bienestar Politécnico;
- j) Secretaría Técnica Académica;
- k) Secretaría Administrativa;
- l) Secretaria Técnica de Aseguramiento de la Calidad;
- m) Unidad de Admisiones;
- n) Unidad de Vinculación con la sociedad; y,
- o) Las que creare el Consejo Politécnico.

TERCERA.- Los profesores titulares de la ESPOL que se encuentren con licencia para realizar actividades académicas o de investigación o con permiso para el año sabático, el día que se celebre la elección en la que tienen derecho a participar, podrán ejercer el voto por medios electrónicos, de acuerdo con el reglamento respectivo.

CUARTA.- Las funciones de las autoridades institucionales, autoridades académicas y las representaciones de profesores, estudiantes, servidores y trabajadores de la ESPOL para periodos determinados, son improrrogables.

QUINTA.- La ESPOL garantizará a las personas con discapacidades el acceso a los servicios politécnicos, los cuales contarán con la infraestructura física y tecnológica para que puedan desarrollar sus actividades, potencialidades y habilidades.

(Disposición general reformada por el Consejo Politécnico, mediante resolución Nro. 19-11-689)

SEXTA.- La ESPOL propenderá a la participación igualitaria y equitativa de las mujeres y de los grupos históricamente excluidos en todos los niveles e instancias y en particular en el gobierno politécnico, conforme a lo dispuesto en la Constitución de la República, las normas del Sistema de Educación Superior, y demás normativa aplicable.

Para la aplicación de las acciones afirmativas de género, en la conformación de Consejos Directivos de Facultades, en el caso de existir una única mujer en la Facultad con la capacidad de aspirar a la representación de todos los órganos que exige la Facultad, se podrá exceptuar la aplicación de la acción afirmativa. Además, se asegurará también que en la conformación de un Consejo Directivo exista la participación como mínimo de un profesor y una profesora.

SÉPTIMA.- La ESPOL garantizará la existencia de organizaciones gremiales en su seno, las que tendrán sus propios estatutos que guardarán concordancia con la normativa institucional, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General. Sus directivas deberán renovarse de conformidad con las normas estatutarias, caso contrario, el Consejo Politécnico convocará a elecciones que garantizarán la renovación democrática.

OCTAVA.- Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en la ESPOL, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, sexo, género, posición económica, política, discapacidad, nacionalidad o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio

	ESTATUTO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL, ESPOL	CÓDIGO: 4202
		VERSIÓN: 11-2019

de que el profesor respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución, en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General. En la ESPOL se aplicarán medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición.

NOVENA.- Para los servidores públicos y los trabajadores de la ESPOL, se garantiza su designación o contratación y su ejercicio laboral sin discriminaciones de ningún tipo, conforme lo establecido en la Constitución, en la Ley Orgánica de Educación Superior, en la Ley Orgánica de Servicio Público y en el Código del Trabajo.

DÉCIMA.- La ESPOL fomentará las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de arte y conservatorios superiores, centros de investigación, empresas, organizaciones e instituciones tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación a la sociedad.

(Disposición general reformada por el Consejo Politécnico, mediante resolución Nro. 19-11-689)

DÉCIMA PRIMERA.- Todos los aspectos académicos, administrativos y operativos que el presente Estatuto no contemple, el Consejo Politécnico los establecerá a través de reglamentos y el Rector mediante instructivos, en ambos casos la normativa no contravendrá la Constitución, la LOES, reglamentos y atribuciones del CES.

DÉCIMA SEGUNDA.- Ningún profesor podrá ostentar simultáneamente dos o más representaciones académicas dentro o fuera de la ESPOL.

DÉCIMA TERCERA.- Para determinar el número de la representación de los estudiantes, servidores y trabajadores, cualquier fracción que sea igual o superior a 0.5 será aproximada al número entero inmediato superior. El estamento de menor proporción estará representado al menos por una persona y su voto será ponderado.

DÉCIMA CUARTA.- En los organismos de dirección, esto es Consejo Politécnico y Consejos Directivos de Unidades Académicas, en caso de empate en una votación, se volverá a tratar el tema en una segunda discusión; de persistir el empate, el voto de quien lo presida es dirimente.

DÉCIMA QUINTA.- De conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1.664, expedido el 29 de octubre de 1958, se establece el 29 de octubre como Día de la Fundación de la Escuela Superior Politécnica del Litoral.

DÉCIMA SEXTA.- Está prohibido exhibir propagandas o realizar actividades proselitistas político-partidista relacionadas a las elecciones locales, regionales y nacionales, dentro de las instalaciones de la ESPOL. Será posible exhibir propaganda en procesos electorarios internos, sin que estos afecten las instalaciones de la institución y de acuerdo a la normativa interna vigente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Las autoridades académicas se posesionarán ante el Secretario Administrativo.

DÉCIMA OCTAVA.- En caso de extinción de la ESPOL, previamente el Consejo Politécnico definirá la o las IES públicas que recibirán el patrimonio institucional.

DÉCIMA NOVENA.- El personal académico y el de apoyo académico tendrán derecho a obtener licencia, con sueldo o sin sueldo, para realizar actividades académicas de interés institucional dentro o fuera del país. Si la licencia fuere de 01 a 30 días, la autoridad competente

	ESTATUTO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL, ESPOL	CÓDIGO: 4202
		VERSIÓN: 11-2019

es el Decano de la Facultad correspondiente; si fuera de 31 a 90 días, la autorizará el Rector; y si fuere mayor a 90 días, la autorizará el Consejo Politécnico.

VIGÉSIMA.- La ESPOL ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de títulos de crédito que se emitan por cualquier concepto de obligaciones. El procedimiento pertinente se establecerá en el reglamento respectivo.

VIGESIMA PRIMERA.- Para Unidades Académicas cuyo número de profesores titulares sea menor a quince (15), el número de representantes de profesores ante el Consejo Directivo será hasta dos (2).

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Jubilación complementaria.- La ESPOL podrá desarrollar programas de jubilación complementarios, financiados únicamente con aportes individuales de sus beneficiarios; o cuando se trate de recursos de autogestión, hasta por un monto máximo del treinta por ciento (30%) de estos recursos, previa autorización expresa del ente rector del Sistema de Finanzas Públicas, conforme a la normativa legal vigente, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la institución. Para este efecto se creará el reglamento correspondiente, sobre la base de estudios actuariales.

SECCIÓN 6. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

PRIMERA.- El requisito de haber accedido a la docencia por concurso público de merecimiento y oposición para ser Rector o Vicerrector Académico, será aplicable a los profesores que hayan ingresado como titulares a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior, expedida en el año 2010.

SEGUNDA.- El requisito de haber accedido a la docencia por concurso público de merecimiento y oposición para ser profesor titular principal, será aplicable a los profesores que hayan ingresado como titulares a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior, expedida en el año 2010.

TERCERA.- En el plazo de trescientos sesenta (360) días, la ESPOL adecuará la normativa interna a la Ley Orgánica de Educación Superior y al Estatuto.

SECCIÓN 7. DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se derogan todas las normas y disposiciones internas de la ESPOL, de igual o menor jerarquía que se opongan a lo indicado en el presente Estatuto.

SECCIÓN 8. DISPOSICIÓN FINAL

El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo Politécnico; encárguese de su difusión al Vicerrectorado Académico, Secretaría Administrativa, Unidad de Bienestar Estudiantil y Politécnico, Gerencia Jurídica, Gerencia de Comunicación.

CERTIFICO: Que el Estatuto que precede fue conocido, discutido y aprobado en **PRIMERA DISCUSIÓN**, durante cuatro sesiones, mediante resoluciones Nro. 18-11-608 del 29 de noviembre de 2018, Nro. 18-12-642 del 06 de diciembre de 2018, Nro. 19-01-010 del 04 de enero de 2019, y Nro. 19-01-022 del 22 de enero de 2019. Conocido, discutido y aprobado su texto íntegro de manera definitiva en **SEGUNDA DISCUSIÓN**, en una única sesión celebrada el 24 de enero de 2019, mediante resolución Nro. 19-01-026; y, **reformado** mediante resoluciones Nro. 19-07-270 del 25 de julio de 2019, Nro. 19-10-635 del 24 de octubre de 2019, y Nro. 19-11-689 del 21 de noviembre de 2019.

Codificación dada en la ciudad Guayaquil, en Sesión del Consejo Politécnico a los veintiuno (21) días del mes de noviembre de 2019.

Ab. Katherine Rosero Barzola, Ph.D.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA